

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL.

En uso de las facultades atribuidas por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 132 y 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la “Tasa por la prestación de servicios de gestión de expedientes de disciplina urbanística a Municipios ” que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la prestación, por parte del Servicio de Urbanismo de la Diputación de Badajoz a los Ayuntamientos que celebren el correspondiente convenio, de las actividades de carácter técnico y administrativo necesarias para la completa tramitación de los expedientes de legalización y disciplina urbanística. La prestación se inicia desde el envío, por parte del Ayuntamiento a la Diputación, de copia de la denuncia sobre la existencia de acto de naturaleza urbanística presuntamente sancionable. La prestación finaliza con el cobro en su totalidad de la sanción que en su caso fuera procedente.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago los Ayuntamientos firmantes del correspondiente convenio por cada uno de los expedientes que promuevan al amparo del mismo.

Artículo 4.- CUANTÍA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se fija en el **30%** de la sanción que se imponga al infractor, siempre que su cobro se realice en vía voluntaria, o del **40 %**, cuando se produzca en vía ejecutiva. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengará obligación de pago alguno por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- RÉGIMEN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Una vez cobrada la sanción por parte del Organismo Autónomo de Recaudación de la propia Diputación, se procederá al ingreso en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad resultante de la que se habrá deducido el porcentaje correspondiente establecido en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.